

ANEXO**Convocatoria C3/97. Concurso número 46**

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuela Universitaria. Área de conocimiento: «Física Aplicada». Departamento al que está adscrita: Física. Actividades a desarrollar: Física para la Ingeniería Técnica. Número de plazas: Una. Clase de convocatoria: Concurso-oposición

Comisión titular:

Presidente: Don Francisco Rubio Royo, Catedrático de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Secretario: Don José Santiago Matos López, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Vocales: Don José Luis Manglano de Mas, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid; don José Luis Montalva Conesa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia, y don Atanasio Lleó Morilla, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Comisión titular:

Presidente: Don Pedro Sancho Díaz, Catedrático de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Secretario: Don Juan Manuel Martín González, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Vocales: Don Juan Esteve Pujol, Catedrático de la Universidad de Barcelona; doña M. Lourdes Domínguez Carrascoso, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco, y don Federico Alberto Cebollada Baratas, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

8088 *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 1998, de la Universidad de Almería, por la que se corrigen errores en la de 10 de febrero de 1998, por la que se hace pública la composición de la Comisión juzgadora de concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Advertido error material en la Resolución de esta Universidad de 10 de febrero de 1998, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo,

Este Rectorado, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto rectificar los errores producidos, debiendo quedar como sigue:

En la página 7454, segunda columna, plaza número 18/97, Comisión suplente, donde dice: «Presidente: Don Ramón Fernán-

dez Espinar, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura», debe decir: «Presidente: Don Ramón Fernández Espinar, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada».

Almería, 19 de marzo de 1998.—El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

8089 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de febrero de 1998, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1998, página 9169, columna A, donde dice: «Anexo Titulares de Universidad número 348. Número de plazas: Una. Área de conocimiento: “Nutrición y Bromatología”. Departamento: Química Aplicada. Actividad docente: La propia del área. Clase de convocatoria: Concurso ordinario», debe decir: «Anexo Titulares de Universidad número 348. Número de plazas: Una. Área de conocimiento: “Nutrición y Bromatología”. Departamento: Ciencias del Medio Natural. Actividad docente: La propia del área. Clase de convocatoria: Concurso ordinario.».

Donde dice: «Anexo Catedráticos de Escuela Universitaria número 358. Número de plazas: Una. Área de conocimiento: “Química Inorgánica”. Departamento: Química Aplicada. Actividad docente: Química Inorgánica Aplicada a la Ingeniería. Clase de convocatoria: Concurso ordinario.», debe decir: «Anexo Catedráticos de Escuela Universitaria número 358. Número de plazas: Una. Área de conocimiento: “Química Inorgánica”. Departamento: Química Aplicada. Actividad docente: Química Inorgánica Aplicada a la Ingeniería Agronómica. Clase de convocatoria: Concurso ordinario.».

8090 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 20 de febrero de 1998, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan plazas de profesorado universitario.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 20 de febrero de 1998, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan plazas de profesorado universitario, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 23 de marzo de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, página 9718, primera columna, primera y segunda líneas, donde dice: «...“Regulación Neuroendocrina de Desarrollo” y “La Reproducción y el Metabolismo de Animales Marinos”», debe decir: «...“Regulación Neuroendocrina de Desarrollo”, “La Reproducción y el Metabolismo de Animales Marinos”», y en la plaza número 10, donde dice: «“Filología Inglesa” (número 330)», debe decir: «“Filología Inglesa” (número 339)».

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8091 *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria para Accidentes de Tráfico para el año 1998, con Instituciones Sanitarias Públicas.*

El artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil Derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, establece la cobertura íntegra de los gastos de asistencia médica y hospitalaria a las víctimas, siempre que sea prestada en centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Con esta finalidad, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) han suscrito Convenios con el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), Servicio Catalán de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud, Servicio Gallego de Salud, Servicio Canario de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, en términos idénticos, estableciendo las tarifas aplicables durante 1998 a las asistencias prestadas en los centros dependientes de los mismos.

Siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la disposición adicional primera del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil Derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, resulta necesario hacer público el Convenio Marco citado, y en su virtud, este organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria Derivada de Accidentes de Tráfico para 1998, en el ámbito de la sanidad pública.

Segundo.—Se publica la relación de entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Tercero.—Las entidades aseguradoras que, no estando en la relación anterior, deseen acogerse al Convenio o que, estando, no lo deseen, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, que se computará a partir del día de su publicación.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO PARA 1998 (SECTOR PÚBLICO)

Don Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, como Director de Operaciones del mismo.

Don José Boada Bravo, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), como Presidente de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles;

Don Alberto Núñez Feijoo, en representación del Instituto Nacional de la Salud, como Presidente Ejecutivo del mismo.

Don Ramón Massaguer i Meléndez, en representación del Servicio Catalán de la Salud, como Director del mismo.

Don Luis Hernández Sánchez, en representación de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, como Director general del mismo.

Don Víctor Calleja Gómez, en representación del Servicio Navarro de Salud, como Director Gerente del mismo.

Don José María Hernández Cochón, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en representación del Servicio Gallego de Salud, como Presidente del mismo.

Don Luis Bonis Álvarez, en representación del Servicio Canario de Salud, como Presidente del Consejo de Dirección del mismo.

Doña Carmen Martínez Aguayo, en representación del Servicio Andaluz de Salud, como Directora Gerente del mismo.

Conviene las normas reguladas de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las entidades intervinientes y representadas, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—Se aprueban las tarifas correspondientes a cada uno de los tipos de servicios asistenciales prestados que se incorporan como anexos a este Convenio, y que, de conformidad con su entrada en vigor, serán aplicables a las asistencias prestadas a partir del 1 de enero de 1998.

Segunda.—Las referidas estipulaciones y tarifas se aplicarán a todas las prestaciones realizadas a los lesionados por hechos de la circulación ocasionados por vehículos a motor que tengan su estacionamiento habitual en España, estando obligados a suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos de motor, de acuerdo con la legislación vigente.

La determinación de la entidad aseguradora obligada al pago se realizará de forma objetiva, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos, siempre que el accidente se hubiese producido a partir del 1 de enero de 1998:

A) Siniestros en que intervenga un único vehículo: La entidad aseguradora se obliga al pago de las prestaciones que precisen las víctimas del accidente, incluido el conductor del vehículo, si bien con el límite, en este caso, de 500.000 pesetas, quedando excluidos los conductores de ciclomotores, motocicletas y asimilables.

En el caso de un vehículo directamente asegurado por el Consorcio de Compensación de Seguros, esta entidad asumirá los gastos asistenciales devengados por las víctimas, con la excepción del conductor del vehículo.

En el supuesto de inexistencia de seguro de responsabilidad civil o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo robado, salvo que los daños se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio de Compensación de Seguros probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos asistenciales de la víctima del accidente, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

B) Siniestros en que participe más de un vehículo: En estos siniestros se abonarán por cada entidad aseguradora las prestaciones correspondientes a las víctimas ocupantes de cada vehículo y las del conductor del mismo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados o robados, en los que el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor, ni tampoco los de las víctimas respecto a las que se pruebe que ocupaban voluntariamente el vehículo, conociendo sus circunstancias, que serán a cargo de las propias víctimas.

En los casos anteriores, las prestaciones a otras personas cuyas lesiones hayan sido causadas materialmente por cada vehículo, serán abonadas por las entidades aseguradoras del mismo.

Tercera.—En los supuestos en que intervenga más de un vehículo no podrá alegarse como causa para no hacerse cargo del pago de las prestaciones el hecho de «la culpabilidad de dicho siniestro» y, por tanto, que la obligación de indemnizar sea imputable al conductor del otro vehículo.

El Convenio se aplicará entre las partes afectadas adheridas, incluso cuando intervenga un tercero no adherido, robado o sin seguro.

En los supuestos en que intervengan entidades aseguradoras no adheridas, el pago de las prestaciones que les correspondiesen a éstas según